

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de septiembre de 2023

Radicado No. 2023-00495

Como quiera que no se subsanó a cabalidad la demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA. Déjense las constancias de rigor. Obsérvese, que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1° del auto inadmisorio.

Téngase en cuenta que dada la naturaleza del contrato báculo de la restitución del inmueble, se ha establecido que la forma en la que se fija la cuantía es con base en su avalúo catastral y no comercial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ